

2017- 093 882 *Uso: Rendición copia a M. Cozales de la CUS*



SECRETARIA CONCEJAL
RECIBIDO: *Son SAA*
FECHA: *3/07/2017*
HORA: *12:35*
FIRMA: *[Signature]*
SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL

Comisión de Sucesos 30/06/2017

0000663

Oficio No. -CMLCC-SEC/DEN-2017-0003
Quito,

30 JUN 2017

Abogado
Sergio Garnica
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho. -

De mi consideración:

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión Metropolitana, ingresado con el número de trámite QH-2016-0685, el ingeniero Diego Fernando Lizaraburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., presentó una denuncia respecto a la supuesta existencia de irregularidades en torno a la emisión de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C202 de 20 de julio de 2015, con la cual se aprobó la modificación del trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, a la cual adjuntó documentación de respaldo a su denuncia, al respecto me permito señalar lo siguiente:

Conforme la Ordenanza Metropolitana 116 publicada en el Registro Oficial 320 de 23 de abril del 2004; y, el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, esta Comisión calificó, investigó y resolvió la denuncia signada con el número DEN-2017-0003. Por tal razón las Direcciones de Investigación y Jurídica de esta Comisión Metropolitana elaboraron informes en donde se refirieron a los hechos investigados y formularon las respectivas conclusiones y recomendaciones.


Con el antecedente expuesto, y en cumplimiento a los artículos innumerados segundo, tercero y décimo primero, numeral 11 de la Ordenanza Metropolitana ibídem:

- 1. Acojo las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe Preliminar e Informe Jurídico de 14 y 28 de junio de 2017, respectivamente, los mismos que para su conocimiento adjunto.

Atentamente.

[Signature]
Dr. Gastón A. Velásquez V.
PRESIDENTE GAD DMQ CMLCC
T.Sampedro

SECRETARIA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: *15:06*
30 JUN 2017
FIRMA RECEPCIÓN: *[Signature]*
ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA:

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 1 de 22

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cúmplame informar lo siguiente:

1. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

De conformidad con el artículo innumerado segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción debe desplegar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción. Es así que observará las denuncias que al respecto se presentaren.


El ámbito de acción de la Comisión se restringe al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses. La razón de ello es el contenido de la disposición normativa del artículo innumerado sexto de la Ordenanza Metropolitana precitada, así como el principio de legalidad recogido en la Constitución de la República.

2. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:

La Dirección de Investigación de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tiene la misión de investigar los casos de presunta corrupción en las dependencias y entidades municipales, para desvirtuar o corroborar los hechos denunciados procediendo de acuerdo con la normativa legal vigente.

Sobre la base de ello, la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016 y el Auto de 10 de marzo de 2017, a las 12h30, suscritos por el Presidente de la Comisión, esta Dirección es competente para la emisión del presente Informe Preliminar.

FCU

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 2 de 22

3. ACLARACIÓN:


Todas las acciones tomadas y actividades ejercidas en este caso fueron realizados por el personal de la Comisión que por el ejercicio de sus funciones debió tener conocimiento del mismo, bajo la planificación, dirección y control de quienes fungieron en su momento como Directores de Investigación de la Comisión. Asimismo, el análisis, conclusiones y recomendaciones del presente informe, se circunscriben a la información y documentación aportadas por las diferentes dependencias durante el desarrollo de la investigación, y en lo que corresponda a la presunción de legitimidad y ejecutoriedad que asiste a los actos administrativos emitidos por los órganos del sector público y los gobiernos autónomos descentralizados.

4. ANTECEDENTES CONCRETOS DEL CASO Y ACTUACIONES PROCEDIMENTALES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE:

4.1. Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión, ingresado con el número de trámite QH-2016-0685, el ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., presentó una denuncia respecto a la supuesta existencia de irregularidades en torno a la emisión de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C202 de 20 de julio de 2015, con la cual se aprobó la modificación del trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, a la cual adjuntó documentación de respaldo a su denuncia (fojas 1A a 97).

En el escrito presentado, en la parte relativa a los hechos, se realiza en principio una narración de los antecedentes del caso, de los cuales se evidencia lo siguiente:

- i) Que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de la Resolución No. C689 de 23 de noviembre de 2012, aprobó el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, de conformidad a las especificaciones que constan en el Informe Técnico adjunto al memorando No. 3411-DGT-TV-2012 de 10 de octubre de 2012 de la Administración Zonal "Valle de Tumbaco" y el oficio No. STHV-GT-5142 de 1 de noviembre de 2012 de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (Fs. 11-25).
- ii) Que el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015, modificó el trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra) ubicada en el sector San Lucía, parroquia Cumbayá, de conformidad a las

DEN-2017-003		DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 3 de 22


especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos No. 005-DGT-TV-2015 de febrero 2015 de la Administración Zonal “Tumbaco” y No. STHV-DMGT-1946 de 4 de mayo de 2015 de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (Fs. 40-74).

- iii) Que la Resolución de Concejo Metropolitano No. C202 de 20 de julio de 2015, autorizó la disminución de la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), creando una curva de retorno que afectaría a construcciones aprobadas mediante licencias metropolitanas urbanísticas obtenidas tanto para el predio No. 200330 como para el predio No. 200332, así como a construcciones proyectadas en el predio No. 525972, el cual quedaría sin acceso desde la mencionada vía. Todos los inmuebles de propiedad de la compañía que el denunciante representa, Corporación NEOATLAS S.A. (Fs. 3, 5, 26-39).

4.2. Asimismo, se hace mención a una serie de supuestas irregularidades respecto a la emisión de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C202 de 20 de julio de 2015, resumiéndose en las siguientes (fs. 3-6):

- i) Supuesta falta de notificación de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015;
- ii) Supuesta utilización de información falsa en la elaboración de los informes que sirvieron de sustento a la referida Resolución;
- iii) Supuesto mal entendimiento del contenido del oficio No. STHV-GT-002504 de 18 de junio de 2014, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- iv) Supuesta incompatibilidad entre el texto de la Resolución No. C202 y la representación gráfica del planteamiento de la vía en el plano que reproduce dicha Resolución, lo que incluyó la modificación del eje vial en detrimento del denunciante sin que el acto administrativo lo haya dispuesto así;
- v) Supuesta existencia de dos versiones del plano en el que se grafica la Resolución No. C202, uno de los cuales afecta en mayor medida al predio de los denunciantes;
- vi) Supuesta afectación a los planos ya realizados y aprobados por la disminución de la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra);
- vii) Supuesta actuación ilegal del señor Juan Xavier Arboleda Faini y los propietarios de los predios Nos. 1290220, 1290201 y 1290202, cerrando el acceso vial a los predios del denunciante; y,
- viii) Supuesta existencia de una “definición vial” emitida en el año 2014 en la Administración Zonal “Tumbaco”, que, según se indica, carece de base legal o reglamentaria.

F.ck

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 4 de 22

4.3. En base a tales supuestas irregularidades y los perjuicios que las mismas traerían al denunciante, en la parte pertinente de su escrito se concreta la denuncia presentada en los siguientes términos (fs. 9 y 10):

"(...):


Como los hechos relatados se refieren a supuestos incumplimientos de la ley por parte de varias (sic) de los funcionarios que participaron en la resolución C202, por los cuales se ha otorgado concesiones ilegales, denunció a usted los actos irregulares detallados en los títulos anteriores, y solicito iniciar el proceso correspondiente y disponer la inmediata investigación y verificación de los hechos relatados relativos a la calle afectada por la Resolución C202, esto es, el pasaje que está a continuación de la calle José María Velasco Ibarra en el sector de Santa Lucía Bajo, parroquia Cumbayá, conforme al trámite previsto en la normativa de en (sic) la Ordenanza Municipal N.116 del Concejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial N. 320 de 23 de abril de 2004.

La Comisión y su Presidente dispondrán, de considerarlo necesario, el nombramiento de peritos para las verificaciones y estudios respectivos, declaraciones testimoniales y cualquier otra medida necesaria para la investigación y verificación de los hechos aquí denunciados.

Así mismo, de verificarse la participación dolosa de funcionarios o empleados de las oficinas de la Administración, se servirá solicitar la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Estos hechos han provocado que la construcción de la 2da y 3ra etapa se detengan, causando grandes perjuicios económicos a mi representada por lo que, desde ya solicito el resarcimiento de los daños y perjuicios que se estaría causando. En el caso de no solucionarse el problema en mención o mantener vigente la Resolución C202 los colaterales económicos crecerían sustancialmente.


Finalmente, en virtud de lo expuesto y la evidencia que arrojan los hechos y documentos que acompaño a la presente denuncia, y en mérito de las investigaciones que se sirvan realizar para su confirmación solicito a usted, y por su intermedio a la Comisión que acertadamente preside, se dignen emitir el informe correspondiente que contendrá la recomendación para que la Resolución C202 sea revocada, y disponer que rija el original trazado vial que

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 5 de 22

fue aprobado por el H. Concejo Metropolitano de Quito en Resolución N.º 689 (23-11-2012)/Informe IC-2012-310, así como se proceda con la anulación de el (sic) Certificado de Conformidad Arquitectónica obtenido para el predio 112328, pues se consiguió con informes que desconocen las resoluciones viales vigentes actualmente y a la fecha en que irregularmente se obtuvieron. (...)” (Fs. 9 y 10).

- 4.4. Con oficio No. SG-1977, ingresado el 30 de agosto de 2016 bajo el número de trámite QH-2016-0731, el abogado Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito, con copia a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, puso en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción la Resolución de la Comisión de Uso de Suelo, expedida en sesión ordinaria de 15 de agosto de 2016. En mencionado oficio, se solicitó a esta Comisión “*que se realicen las investigaciones que se requieran a la calle [materia de la denuncia], en virtud de que la misma cuenta con varios dimensionamientos viales solicitados por la Administración Zonal “Tumbaco”*” (foja 118).
- 4.5. A través del memorando No. 030-DIN-2017 de 10 de marzo de 2017, el entonces Director de Investigación de esta Comisión, en atención a la sumilla inserta en la hoja de ruta QH-2016-0685 y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, remitió al Presidente de la Comisión un criterio técnico, mediante el cual recomendó calificar como denuncia el escrito presentado por el ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., para que se prosiga con las etapas de trámite de denuncias establecidas en el artículo 8 del referido Reglamento (fojas 291-300).
- 4.6. Mediante auto de 10 de marzo de 2017, a las 12h30, suscrito por el Dr. Gastón A. Velásquez Villamar, Presidente del GAD-DMQ-CMLCC, se dispuso aceptar a trámite la denuncia presentada y se le asignó el número DEN-2017-0003 (fojas 301 y 302).
- 4.7. En cumplimiento a la disposición cuarta de referido auto, la Secretaría de la Comisión procedió a notificar a las partes la providencia de calificación en las siguientes fechas:
- i) Con fecha 10 de marzo de 2017, a las 12h30, se notificó al ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente de la Compañía Corporación NEOATLAS S.A. (fojas 303 y 304).
 - ii) Con fecha 13 de marzo de 2017, se notificó al arquitecto Jacobo Herdoíza, Secretario

7/24

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 6 de 22

de Territorio, Hábitat y Vivienda (fojas 305 y 306).

- iii) Con fecha 13 de marzo de 2017, se notificó al abogado Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito (fojas 307 y 308).
- iv) Con fecha 13 de marzo de 2017, se notificó al ingeniero Alfonso Muñoz, Administrador Zonal "Tumbaco" (fojas 309 y 310).
- v) Con fecha 13 de marzo de 2017, se notificó al abogado Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (fojas 311 y 312).

4.8. En cumplimiento a la disposición tercera del auto de calificación de 10 de marzo de 2017, a las 12h30, mediante memorando No. SEC-022-2017 de 14 del mismo mes y año, la Secretaría de la Comisión, remitió a la Dirección de Investigación el expediente de la denuncia DEN-2017-0003, a fin de que se proceda con las investigaciones que correspondan conforme a la normativa vigente (fojas 313).


5. ACCIONES EFECTUADAS Y RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN:

En el desarrollo de la investigación se realizaron varias actividades y se recopiló varios documentos, de los cuales se procederá a citar los considerados como relevantes para la emisión de la conclusión y recomendaciones de este informe:

5.1. A través del oficio No. 1254-CMLCC-DIN/QH-2016-0685 de 6 de septiembre de 2016 y en atención al oficio No. SG-1977 de 25 de agosto del mismo año, del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito, se solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, remita, entre otras cosas, una copia certificada del expediente de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015 (foja 121).

En atención a dicha petición, la entonces Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, remitió el oficio No. SG-2091 ingresado el 9 de septiembre de 2016, bajo la hoja de ruta QH-2016-0753 (foja 122), mediante el cual adjuntó una copia simple de cierta documentación que conforma el expediente de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015; de la cual se cita la siguiente como relevante (fojas 123-140):

- i) **Informe Técnico No. 007-DGT-TV-2014 de noviembre de 2014**, en el cual se menciona, como antecedente, que el Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria realizada el 22 de noviembre de 2012, luego de analizar el Informe

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 7 de 22


No. IC-2012-310 emitido por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, resolvió aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá; en cuya propuesta se proyectaba una vía de 8.00m de ancho que culminaba con una curva de retorno situada en el predio No. 1290200, con clave catastral 10414-13-005, de propiedad del señor Juan Xavier Arboleda Faini (foja 139).

En el informe indicado se menciona que, el señor Juan Javier Arboleda, mediante oficio ingresado con el número de trámite HC. 2014-043743, manifestó que con dicho proyecto de trazado vial se estaba afectando a propiedad privada, refiriéndose a la mencionada curva de retorno (foja 139).

Así mismo se menciona, que mediante oficio No. STHV-GT-002504 de 18 de junio de 2014, el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitió a la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal "Tumbaco", una copia de la documentación presentada ante dicha dependencia por parte del señor Juan Xavier Arboleda Faini; y que luego de la revisión efectuada a dicha documentación, "se constató que en dicha propuesta [del trazado vial] no se consideró que con la prolongación de la calle de 10m. hacia el predio No. 1290200 se afectaría a 2 casas construidas y regularizadas mediante Reconocimiento de la Construcción Informal No. 09-103017-1 de 16 de julio de 2009, afectando así a propiedad privada sin razón técnica de sustento" (foja 140); y, que después de realizada la inspección se constató que "no es necesaria la prolongación de la vía, ya que con una longitud de 60 m. da acceso a los predios colindantes" (foja 140). Así, dentro del informe se propone como alternativa una vía local tipo G con un ancho total de vía de 8 m. (Fs. 139 y 140). Dentro de las copias remitidas por la Secretaría General del Concejo Metropolitano, no consta la hoja de firmas de los responsables del informe.

Cabe señalar en el oficio No. STHV-GT-002504 de 18 de junio de 2014 (aportado al expediente por el denunciante), el Director Metropolitano de Gestión Territorial manifiesta a la Administradora Zonal Tumbaco que "revisado el archivo, no disponemos de los trazados viales actualizados, por lo cual remito la documentación recibida para que la Administración a su cargo revise el trazado vial que afecta a la propiedad del señor Juan Xavier Arboleda, y emita el pronunciamiento al respecto", sin requerir más acciones a tomar (foja 73).

Act

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 8 de 22


- ii) **Memorando No. 2674-DGT-TV-2014 de 10 de noviembre de 2014**, suscrito por el ingeniero Diego Arias, Director de Gestión del Territorio, el arquitecto Bolívar Arévalo, Jefe de Territorio y Vivienda y el arquitecto Juan Quishpe, Analista de Territorio y Vivienda; mediante el cual solicitaron al Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal “Tumbaco” se sirva elaborar, de ser procedente, el informe legal respectivo relacionado a la propuesta de modificatoria del trazado vial del sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá (foja 138).

5.2. A través del oficio No. 1255-CMLCC-DIN/QH-2016-0685 de 6 de septiembre de 2016, y en atención al oficio No. SG-1977 de 25 de agosto del mismo año, del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito, se solicitó a la Administración Zonal “Tumbaco”, remita una copia certificada del expediente de la Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C202 de 20 de julio de 2015, referente a la modificatoria del trazado vial del sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá; y de informes que contengan definiciones viales de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra) emitidas en el año 2014 (fojas 154 y 155).

En atención a dicha petición, el Administrador Zonal “Tumbaco”, a través del oficio No. 0002115-DGT-TV-AMZT-2016 de 4 de octubre de 2016, realizó una explicación sobre la competencia de las Administraciones Zonales para diseñar las vías locales de su circunscripción y, asimismo, se refirió al procedimiento de aprobación de las Resoluciones No. C689 de 23 de noviembre de 2012 y No. C202 de 20 de julio de 2015, materia de análisis del presente informe preliminar, indicando los informes que se generaron al respecto.


Como respuesta al requerimiento, adjuntó los siguientes documentos referentes a la Resolución C202 (fojas 156-246):

- i) CD que contiene los planos de las Resoluciones No. C689 de 23 de noviembre de 2012 y No. C202 de 20 de julio de 2015, el plano digitalizado de la subdivisión original, la modificación del trazado vial No. C202, el plano escaneado del trazado vial No. C689 y el plano de subdivisión original (foja 159).
- ii) Copia del **Informe Técnico de Replanteo Vial** con oficio No. 2250-DGT-GU-2014 de 17 de junio de 2014, suscrito por el ingeniero Diego Meneses, Responsable Técnico, para el predio No. 112328 y su documentación adjunta (fojas 226-243). En dicho informe se puede observar una nota que refiere a una definición vial emitida el 2 de junio de 2014, determinándose un ancho vial de 10.00m para el pasaje sin

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 9 de 22

nombre, línea de fábrica a 5.00m del eje vial y una afectación de 2.00m de profundidad por el frente del predio, lo cual **coincide** con las especificaciones técnicas de la calle S/N aprobadas en la Resolución No. C689. (Foja 226).

- iii) Copia del **Informe Técnico de Replanteo Vial** con oficio No. 3139-DGT-GU-2014 de 12 de agosto de 2014, para el predio No. 1290202 y documentación adjunta (fojas 195-207). En dicho informe se puede observar una nota que refiere a una definición vial emitida por el arquitecto Juan Quishpe el 5 de agosto de 2014, determinándose un ancho vial de 8.00m para el pasaje sin nombre, curva de retorno con radio de 6.80m y sin afectación, lo cual **no coincide** con las especificaciones técnicas de la calle S/N aprobadas en la Resolución No. C689. En el informe técnico no consta una razón legal o técnica que justifique la referencia a esta definición vial. (foja 195).
- iv) Copia del **Informe Técnico de Replanteo Vial** con oficio No. 3136-DGT-GU-2014 de 12 de agosto de 2014, para el predio No. 112328 y documentación adjunta (fojas 209-225). En dicho informe se puede observar una nota que refiere a una definición vial emitida por el arquitecto Juan Quishpe el 5 de agosto de 2014, determinándose un ancho vial de 8.00m para el pasaje sin nombre, línea de fábrica a 4.00m del eje vial y sin afectación, lo cual **no coincide** con las especificaciones técnicas de la calle S/N aprobadas en la Resolución No. C689. En el informe técnico no consta una razón legal o técnica que justifique la referencia a esta definición vial (foja 209).
- v) Copia del **plano de propuesta de la modificatoria del trazado vial de la calle S/N** (prolongación de la calle Velasco Ibarra), elaborado en noviembre de 2014 por la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal "Tumbaco". En dicho plano se puede observar que consta una certificación de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Valle de Tumbaco con fecha 3 de octubre de 2016, pero que no constan las firmas de responsabilidad del arquitecto Juan M. Quishpe, Analista de Territorio y Vivienda, ingeniero Diego Arias C., Director de Gestión del Territorio y arquitecto Bolívar Arévalo, Jefe de Territorio y Vivienda, así como del Administrador Zonal; y, que la medida del corte vial (cuadro superior derecho: 8.00m) **no coincide** con las especificaciones técnicas de la calle S/N aprobadas en la Resolución No. C689 (foja 244).
- vi) Copia del **Informe Técnico No. 005-DGT-TV-2015 de febrero de 2015**, suscrito por el arquitecto Bolívar Arévalo, Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal "Tumbaco"; en el cual se menciona que luego de una inspección conjunta realizada el 4 de febrero de 2015 con técnicos de la Administración Zonal "Tumbaco" y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda,


DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 10 de 22

esta última consideró necesario que se modifique la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), que la curva de retorno se desarrolle en el lindero de la propiedad del señor Arboleda y que se mantenga un ancho de vía de 10.00m; citándose en la parte referente a las “CONCLUSIONES” que la Administración Zonal “Tumbaco” emite el Informe Técnico Favorable para que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y el Concejo Metropolitano de Quito, apruebe la modificatoria del trazado vial propuesto (fojas 187-190).

- vii) Copia del **Informe Legal No. 007-DAJ-AMZT-2015 “TRAZADO VIAL SECTOR SANTA LUCÍA PARROQUIA CUMBAYÁ” de 28 de febrero de 2015**, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal “Tumbaco” emitió Informe Legal favorable a la propuesta de modificatoria del trazado vial contenida en el Informe Técnico No. 005-DGT-TV-2015 de febrero de 2015, de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal “Tumbaco” (fojas 192-194).
- viii) Copia del **oficio No. 000479-AMZT-2015 de 10 de marzo de 2015**, de la Administración Zonal “Tumbaco”, mediante el cual remitió a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el expediente de la propuesta de modificatoria del trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito con Informe No. IC-2012-310 e Informe Legal favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco (fojas 186).
- ix) Copia del **oficio No. STHV-DMGT-1946 de 4 de mayo de 2015** de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que contiene el Informe Técnico Favorable para que se continúe con el trámite de aprobación de la propuesta vial, en base a los informes Técnico No. 005-DGT-TV-2015 de febrero de 2015 y Legal No. 007-DAJ-AMZT-2015 de 28 de febrero de 2015, de la Administración Zonal “Valle de Tumbaco” (fojas 191).
- x) Copia de la **Resolución No. C689 23 de noviembre de 2012**, emitida por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se resolvió lo siguiente: (foja 170)

“(…)”:

- 1) *Aprobar el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector San Lucía, parroquia Cumbayá, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos Nos. 3411-DGT-TV-2012 de 10 de octubre 2012, de la Administración Zonal Valle de Tumbaco; y, STHV-*

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 11 de 22

DMGT-5142 de 1 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las mismas que se detallan a continuación: (...)

CALLE S/N (2, 3, 4, 5)

*SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m.
CALZADA: 6.00 m.
ACERAS (2): 2.00 m. c/u*

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m. (...)". (foja 170)

- xi) Copia de la **Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015**, emitida por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se resolvió lo siguiente: (foja 184)

"(...):

- 2) *Modificar el trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector San Lucía, parroquia Cumbayá, de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los Informes Técnicos Nos. 005-DGT-TV-2015 de febrero 2015, de la Administración Zonal Tumbaco; y, STHV-DMGT-1946 de 4 de mayo de 2015, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, las mismas que se detallan a continuación:*

CALLE S/N


*SECCIÓN TRANSVERSAL: 10.00 m.
CALZADA: 7.00 m.
ACERAS (2): 1.50 m. c/u*

CURVA DE RETORNO RADIO: 10.00 m.

La curva de retorno se desarrolla en el lindero de la propiedad con clave catastral N° 10414-13-005 y predio N° 129200.

- 3) *Disponer a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y la Dirección Metropolitana de Catastro, inicien los trámites de expropiación y/o adjudicación que se pudieren producir por estos trazados viales*". (foja 184)

Posteriormente, el Administrador Zonal remitió el oficio No. AMZT-2017-0000103 de 16 de enero de 2017, por el cual contestó a esta Dirección respecto a las coordenadas geo-

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 12 de 22

referenciadas del eje vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), constante en las Resoluciones No. C689 y C202; y además remitió en CD la siguiente información: (fojas 253-256)

- i) Plano de la Resolución No. C202 en formato ACAD (.dwg); y,
- ii) Plano de la Resolución No. C689, en formato ACAD (.dwg).


Mediante correo electrónico de 20 de enero de 2017, la arquitecta Isabel Calderón Flores de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, remitió adjunto en formato DWG y PDF el plano de la Resolución No. C689 en base al requerimiento de aclaración efectuado en atención errores encontrados en el archivo digital de la Resolución No. C689 de 23 de noviembre de 2012, remitido originalmente (fojas 257-261).

5.3. Entre la documentación proporcionada por el denunciante, consta una copia simple del **oficio No. 000455-AMZT-2016 de 23 de febrero de 2016**, que contiene un informe técnico suscrito por la ingeniera Andrea Hidalgo Maldonado, Administradora Zonal Tumbaco a esa fecha, remitido al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito; en cuya parte pertinente se señala lo siguiente (fs. 76-79):

*“(...) La Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda acogiendo al pedido realizado por el Concejal Sergio Garnica sobre el trazado vial del Barrio Santa Lucía, informa que el día 07 de enero de 2016 se emite el informe Técnico N°003-DGT-TV-2016 el cual fue solicitado por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso del Suelo, en el cual se da seguimiento a la modificatoria de la **Resolución C689 de fecha 23 de noviembre de 2012**.*

La Resolución N° C202 se realizó mediante informe técnico N° 005-DGT-TV-2015 el cual en su parte pertinente acoge las recomendaciones de modificar la longitud de la vía y que la curva de retorno se desarrolle en el lindero de la propiedad de la Familia Arboleda (...).

Al comparar con el trazado vial aprobado mediante resolución N° C689 (23-11-2012), se verifica el desplazamiento del eje y se recorre la curva de retorno hacia el predio N°1290200, el cual se puede determinar que es un error de graficación, ya que la resolución N° C202 de fecha 20 de julio de 2015 es clara y muy específica en lo que cita en su parte pertinente, de ‘...modificar el trazado vial de la calle S/N ubicada en el Sector Santa Lucía, parroquia Cumbayá de

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 13 de 22

conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en los informes técnicos Nos. 005-DGT-TV-2015 de febrero de 2015, de la Administración Zonal Tumbaco; y, STHV-DMGT-1946 de 4 de mayo de 2015, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda'.

Mediante oficio N° 000040-AMZT-2016 de fecha 08 de enero de 2016, se pone en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo, el error de graficación dado en el plano aprobado con Resolución N° C202 de fecha 20 de julio del 2015.


Mediante oficio N° 000405-AMZT-2016 de fecha 19 de febrero del 2016, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, remite al Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, plano con el eje corregido, el mismo que guardo (sic) correspondencia con lo aprobado en Resolución N° C202.

Con estos antecedentes, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda a través de la Dirección de Gestión del Territorio, se ratifica en el informe Técnico N° 003-DGT-TV-2016 de fecha enero 2016, en el cual manifiesta que el trazado vial emitido en el informe N° 005-DGT-TV-2015, se encuentra con un error de graficación respecto al eje vial; corrige y pone en conocimiento el nuevo plano con el eje vial modificado, el mismo que no perjudica a lo aprobado en el texto de la resolución N° C202 (...)." (fojas 76-79)

5.4. Mediante oficio No. SG 0982 ingresado el 17 de abril de 2017, con hoja de ruta QH-2017-0278, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito remitió una copia del expediente de la Procuraduría Metropolitana No. 02952-2016, suscrito por el doctor Marco Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, relacionado con un recurso de reposición presentado el 25 de noviembre de 2015, por parte del ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., en contra de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015 (fs. 340-362).

En el expediente remitido, consta una copia del oficio No. GDOC 2015-196315 de 5 de abril de 2017, suscrito por el Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, dirigido al doctor Sergio Garnica Ortiz, Concejal Metropolitano, en el que hace mención a que el ingeniero Diego Lizarzaburu Araujo inició una acción judicial ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con Sede en el cantón Quito, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, signada con el proceso No. 17811-2016-01608, por silencio administrativo al no haber contestado el recurso de reposición interpuesto en contra de la

Fcd

DEN-2017-003	 <p>COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO</p>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 14 de 22


Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015. En su parte pertinente se cita que el 22 de marzo de 2017, el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 se pronunció en sentencia, indicando que se aceptó la excepción de improcedencia de la demanda propuesta por las autoridades municipales (foja 341-343).

- 5.5. A fin de conocer el respaldo técnico de los cambios implementados dentro de la Resolución C202 de 20 de julio de 2015, a través del oficio No. 55-CMLCC-DIN/DEN-2017-003 de 2 de mayo de 2017 (foja 366), se solicitó a la Administración Zonal Tumbaco se informe si se realizó un levantamiento topográfico de la calle S/N ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, previo a la emisión de la mencionada Resolución y, en caso de haberlo, se remita una copia del mismo.

En respuesta, el Administrador Zonal de Tumbaco, mediante el oficio No. AMZT-2017-0001182 ingresado el 22 de mayo de 2017 con hoja de ruta QH-2017-0396, informó lo siguiente (fs. 385-389):

“(…), la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, informa a Usted que una vez revisados los archivos digitales y físicos del informe técnico N° 005-DGT-TV-2015, del mes de febrero de 2015, que dio efecto a la aprobación de la Resolución de Concejo N° C202 de fecha 20 de julio del 2015, no se ha encontrado levantamiento topográfico alguno utilizado para la elaboración del mencionado informe técnico.” (foja 387).

- 5.6. En atención a las referencias realizadas dentro del expediente respecto al funcionario Juan Quishpe, a través del oficio No. 068-CMLCC-DIN/DEN-2017-0003 de 18 de mayo de 2017 (foja 384), se solicitó a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos certifique si el señor Juan Marcelo Quishpe Chillán, trabaja en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el caso de que ya no trabaje, se certifique el periodo en el cual trabajó para el mismo, así como las dependencias en las cuales ejerció sus funciones y la forma de terminación laboral; a lo cual, la Directora Metropolitana de Recursos Humanos, mediante el oficio No. DMRH-EJEC-2017-001271, ingresado el 23 de mayo de 2017 con hoja de ruta QH-2017-0403 (fs. 390-392), informó que el señor Juan Marcelo Quishpe Chillán, laboró en la Administración Zonal Tumbaco con nombramiento permanente como Servidor Municipal 9, desde el 14 de septiembre de 2009 hasta el 26 de enero de 2015, fecha en la cual fue destituido (fojas 391).

DEN-2017-003	 <p style="text-align: center;">COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO</p>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 15 de 22

6. REUNIONES DE TRABAJO:


- 6.1. El 15 de mayo de 2017, a las 11h30, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, con la presencia de los ingenieros Diego Fernando y Xavier Ignacio Lizarzaburu Araujo, patrocinados por su abogado, en representación de la compañía Corporación NEOATLAS S.A. (fs. 369-374)

Durante la reunión de trabajo, los ingenieros Lizarzaburu Araujo refirieron a algunos informes de definición vial que habrían sido emitidos en el año 2014 a favor de sus vecinos, por parte del arquitecto Juan Quishpe, ex servidor de la Administración Zonal "Tumbaco", manifestando que observaron que las especificaciones técnicas de la vía constantes en los mencionados informes, no coincidían con las aprobadas en la Resolución No C689 de noviembre de 2012, por lo que indicaron que al emitir dichos informes, se estaría favoreciendo a los propietarios de los lotes vecinos y suscribiendo actos jurídicos cuya información es contradictoria (foja 370).

Finalmente, el ingeniero Xavier Lizarzaburu Araujo solicitó que se verifique el respaldo técnico con el cual se determinó que en la Resolución de Concejo Metropolitano No. C689 de noviembre de 2012 afectó construcciones existentes dentro del predio vecino, razón que motivó la Resolución C202 y si existieron irregularidades dentro del proceso de aprobación de ambas Resoluciones del Concejo Metropolitano (foja 371).

- 6.2. El 16 de mayo de 2017, a las 10h00, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, con la presencia del doctor Xavier Bermeo Tapia, Director de Asesoría Jurídica, arquitecto Bolívar Arévalo Gallardo, Director de Gestión del Territorio, ingeniero Donny Aldean Tinoco, Jefe de Territorio y Vivienda y la arquitecta Isabel Calderón Flores, Técnica de Territorio y Vivienda, todos funcionarios de la Administración Zonal "Tumbaco". Los asistentes detallaron a los investigadores de Quito Honesto el proceso técnico que se llevó a cabo en dicha dependencia para la aprobación de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015, el cual habría sido iniciado por un pedido efectuado por la familia Arboleda Faini, en concordancia con el procedimiento normado en las Ordenanzas Metropolitanas para la aprobación de trazados viales (fojas 375-380).

Durante la reunión de trabajo, el Jefe de Territorio y Vivienda manifestó que labora en dicha Unidad desde el 12 de octubre de 2015 y que, de las verificaciones efectuadas por dicha dependencia, se encontró que la propuesta de la Resolución No. C202 *fue elaborada por pedido de la familia Faini y a criterio del arquitecto Quishpe, sin un levantamiento*

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 16 de 22


topográfico realizado en sitio, sino más bien basado en el plano de la Dirección Metropolitana de Catastro”. Asimismo, informó que “de la investigación llevada a cabo por su Unidad, (...) se encontró que existió un error de gráfico del eje de la vía, por parte del arquitecto Juan Quishpe, Analista de Territorio y Vivienda a la fecha de emisión de la referida Resolución”, manifestó también que “en Coordinación con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se adoptó como resolución no modificar el eje vial sino más bien recortar la longitud de la vía y la ubicación de la curva de retorno, para de esta manera afectar equitativamente a todos los predios afectados” (fojas 375 y 377).

El Jefe de Territorio y Vivienda mencionó, que el Informe Técnico que sirvió de sustento a la Resolución No. C202 fue elaborado por el arquitecto Juan Quishpe, “*quien actualmente ya no labora en la Institución, debido a un sumario administrativo llevado a su persona, según lo manifestado por el Ab. Xavier Bermeo, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal ‘Tumbaco’*. De manera adicional, el Ab. Bermeo informó que el Sr. Quishpe actualmente afronta ante la fiscalía una denuncia penal interpuesta en su contra (foja 376).

Los servidores de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal “Tumbaco” mencionaron que, entre los problemas detectados, se encontró que el trazado vial de la Resolución No. C689 de noviembre de 2012 “*no continuó con el proceso de declaratoria de utilidad pública y expropiación de los predios afectados para la consecución del proyecto*”. Asimismo, indicaron que, de su conocimiento, “*existen varias licencias metropolitanas urbanísticas emitidas para algunos predios (...)*” (foja 376).

Finalmente, los servidores de la Administración Zonal “Tumbaco” manifestaron que, de su parte y en atención a las instrucciones de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, han realizado todas las acciones tendientes a buscar soluciones a todas las partes intervinientes y que, a la fecha, el proceso expropiatorio relacionado a ambas Resoluciones se encuentra detenido (foja 378).

Es menester señalar, que durante la reunión de trabajo, los servidores de la Administración Zonal “Tumbaco” manifestaron que los programas y sistemas informáticos utilizados para la elaboración de los planteamientos viales son los que les provee el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Administración Zonal “Tumbaco”; y, proporcionaron, a pedido de esta Comisión, una copia de la última hoja del Informe Técnico No. 007-DGT-TV-2014, del 10 de noviembre de 2014, suscrita por el arquitecto Bolívar Arévalo de la Unidad Administrativa Territorio y Vivienda de la Administración Zonal “Tumbaco” (sin constar su cargo), y elaborado por el arquitecto Juan Quishpe, Analista de Territorio y

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 17 de 22

Vivienda, a esa fecha; documento que se incorporó al expediente de la denuncia DEN-2017-0003 (fojas 378 y 382)

7. ANÁLISIS:

Considérese que de conformidad con el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, nadie puede ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.


Como se indicó en el inicio de este Informe, la labor de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no es la de juzgar a personas, esa competencia se encuentra establecida para los jueces, tribunales y otras autoridades señaladas en la misma Constitución. La Comisión despliega todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción, lo que de ninguna forma implica el juzgamiento de persona alguna. Dicho ello, corresponde proseguir con el análisis específico del escrito que motiva este informe:

7.1. Esta Dirección considera que la denuncia presentada que motiva este Informe se refiere a temas atinentes a la tramitación de actos administrativos de habilitación de suelo y edificación, así como a la planificación vial dentro del barrio Santa Lucía Bajo, asunto que ha sido discutido por los interesados dentro de los propios procedimientos reglados, a través de los mecanismos establecidos en las Leyes y Ordenanzas aplicables.

Al respecto, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, únicamente conoce los actos que dentro de su ámbito de acción presupongan indicios de actos de corrupción, mas no la validez formal o material de los actos o procedimientos administrativos que han sido emanados por otras instancias municipales y que son parte del expediente de la denuncia, los cuales solo pueden ser revisados, anulados o revocados por las autoridades competentes.


7.2. De los documentos e información recabados dentro de la investigación, se ha podido evidenciar que para la motivación técnica de la Resolución C202, no se realizó ningún levantamiento topográfico por parte de los Responsables de Administración Zonal Tumbaco que avale las supuestas afectaciones a propiedad privada que fueron causa de la misma (numerales 5.5 y 6.2 *ut supra*).

F.ck

DEN-2017-003	 <p style="text-align: center;">COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO</p>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 18 de 22

- 7.3. Dentro del proceso de investigación se verificó que la Resolución C202 todavía se encuentra vigente y, por tanto, también el trazado vial en ella definido. Dentro de esta Resolución se establece reducir la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra) y mover la curva de retorno en el lindero de la propiedad con número de clave catastral No. 10414-13-005 y predio No 129200 (numeral 5.2.(xi) *ut supra*). Por su parte, la propuesta de replantear la misma calle S/N con una sección transversal de solamente 8m. aparece únicamente dentro del oficio 007-DGT-TV-2014 de noviembre de 2014, suscrita por el arquitecto Bolívar Arévalo y elaborado por el arquitecto Juan Quishpe (numerales 5.1.i y 6.2 *ut supra*); sin embargo, esta propuesta no fue acogida por el Consejo Metropolitano dentro de la Resolución C202, manteniéndose la misma sección transversal de 10 m. que se resolvió dentro de la Resolución C689, originalmente emitida para el mismo trazado vial (numerales 5.2.(x) *ut supra*). Consecuentemente, los planos que contienen otro dibujo al ya detallado están en desacuerdo con el último trazado aprobado.
- 7.4. La Administración Zonal “Tumbaco” y las demás instancias municipales que se pronunciaron respecto del presente caso, dejaron sentado que, durante el desarrollo del planteamiento de la modificatoria del trazado vial del sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá, se ha buscado dar “una solución vial a toda la comunidad, tomando en cuenta todos los pedidos de los propietarios de los predios colindantes al trazado vial (...)” (foja 377).
- 7.5. A pesar de la inconsistencia ya detallada en los informes técnicos que motivaron la Resolución C202, tras el análisis del expediente no se ha encontrado evidencia de que las mismas hayan sido realizadas dolosamente por los funcionarios responsables, es decir, que hayan actuado con el fin de obtener beneficios de cualquier índole para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros, uno de los elementos constitutivos de corrupción de acuerdo a la definición realizada dentro del artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 116.
- 7.6. Considérese que los informes de definiciones viales emitidos en base a trazados viales aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito son Resoluciones directamente aplicables dentro de su circunscripción territorial, que pueden ser derogados o modificados de acuerdo a la facultad normativa que la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial les concede.

Según esto, no corresponde a esta Comisión, sino a las autoridades metropolitanas competentes, resolver sobre la validez de la Resolución C202, vigente para el trazado vial en estudio, de acuerdo a los hallazgos determinados dentro de la presente investigación y demás


DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 19 de 22

motivaciones o informes técnicos que se les provea para el efecto.

7.7. En base a la información recabada y analizada dentro de la presente investigación, respecto a las supuestas irregularidades señaladas dentro de la denuncia (numeral 4.2. *ut supra*) esta Dirección menciona lo siguiente:

- i) **Supuesta falta de notificación de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015:** A pesar de que en el expediente de investigación no se ha encontrado ninguna razón de notificación de la Resolución C202 hecha a los denunciados, se entiende del texto de la denuncia que ellos están en pleno conocimiento de la misma.
- ii) **Supuesta utilización de información falsa en la elaboración de los informes que sirvieron de sustento a la referida Resolución:** De la investigación realizada, no se puede determinar el uso de información falsa para los respaldos técnicos de los informes que fueron fundamento de la Resolución C202. Sin embargo, esta Dirección deja sentadas las discrepancias respecto a tal motivación técnica en el análisis del presente informe.
- iii) **Supuesto mal entendimiento del contenido del oficio No. c de 18 de junio de 2014, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda:** Esta Dirección ha podido constatar que dentro del oficio No. STHV-GT-002504 antes mencionado, el suscriptor solo remite la documentación recibida por parte del Sr. Juan Xavier Arboleda a la Administradora Zonal Tumbaco, a fin de que se emita un pronunciamiento al respecto, sin requerir la eliminación de la prolongación de vía, como se afirma dentro del Informe Técnico oficio 007-DGT-TV-2014 (numeral 5.1.(i). *ut supra*).
- iv) **Supuesta incompatibilidad entre el texto de la Resolución No. C202 y la representación gráfica del planteamiento de la vía en el plano que reproduce dicha Resolución, lo que incluyó la modificación del eje vial en detrimento del denunciante sin que el acto administrativo lo haya dispuesto así:** Esta Dirección deja sentadas las discrepancias en este punto en el análisis del presente informe.
- v) **Supuesta existencia de dos versiones del plano en el que se grafica la Resolución No. C202, uno de los cuales afecta en mayor medida al predio de los denunciados:** Esta Dirección deja sentadas las discrepancias en este punto en el análisis del presente informe.


7.7.1

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 20 de 22

- vi) **Supuesta afectación a los planos ya realizados y aprobados por la disminución de la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra):** Dentro de la investigación realizada, esta Dirección ha constatado que la Resolución C202 establece la disminución de longitud de la mencionada calle, sin que esta Comisión sea competente para establecer las afectaciones catastrales o reales que ello implicará a las propiedades de los denunciantes.
- vii) **Supuesta actuación ilegal del señor Juan Xavier Arboleda Faini y los propietarios de los predios Nos. 1290220, 1290201 y 1290202, cerrando el acceso vial a los predios del denunciante:** Conforme establece el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, todo ciudadano solo podrá ser juzgado ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, no teniendo esta Comisión competencia alguna para juzgar o establecer responsabilidades respecto a supuestas actuaciones ilegales que hubiere realizado el señor Juan Xavier Arboleda Faini.
- viii) **Supuesta existencia de una “definición vial” emitida en el año 2014 en la Administración Zonal “Tumbaco”, que, según se indica, carece de base legal o reglamentaria:** Esta Dirección deja sentadas las discrepancias encontradas en este punto a lo largo del análisis del presente informe.
- 7.8. Asimismo, es pertinente mencionar que, respecto a los supuestos perjuicios ocasionados por la Resolución C202 a los denunciantes, esta Comisión no es competente para pronunciarse sobre los mismos ni para determinar o disponer ningún tipo de resarcimiento de daños y perjuicios que se le haya provocado a los denunciantes, siendo ellos libres de iniciar las acciones civiles y administrativas que creyeren pertinente para tal efecto.

8. CONCLUSIÓN:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como del análisis realizado, se puede concluir que se han detectado dentro del expediente inconsistencias administrativas en lo que respecta a la motivación técnica de los informes que fueron fundamento de la Resolución C 202 de 20 de julio de 2015, relacionado a la modificatoria del trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá.

DEN-2017-003	 <p style="text-align: center;">COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO</p>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 21 de 22


Asimismo, esta Comisión no ha encontrado evidencia que permita determinar que los funcionarios inmersos en tales inconsistencias hayan actuado con el fin de obtener beneficios de cualquier índole para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros, y, por tanto, que sean responsables de indicios de actos de corrupción de acuerdo a la definición del artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 116.

9. RECOMENDACIONES:


Por lo expuesto anteriormente, de acuerdo con el análisis y la conclusión del presente informe, esta Dirección realiza las siguientes recomendaciones a fin de que sean consideradas para el informe o criterio de la Dirección Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción:

- 9.1. Remitir a Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el presente informe con copia del expediente, a fin de que, en base a los indicios determinados en este informe y conforme a sus competencias, determine la existencia o no de responsabilidad administrativa o civil culposa, así como indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores de la Administración Zonal "Tumbaco", de conformidad con los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.
- 9.2. Recomendar a la Comisión de Uso de Suelo, que implemente lo antes posible una solución integral al trazado vial modificado por la Resolución C 202, pues el paso del tiempo y la eventual emisión de otras licencias de construcción para los predios afectados por la mencionada Resolución, podría volver más compleja la situación actual y dificultar la consecución de una alternativa viable.
- 9.3. Se notifique el contenido del presente informe a: la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito; al Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito; a la Procuraduría Metropolitana; a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y a la Administración Zonal "Tumbaco"; a fin de que se ponga especial atención en buscar una solución pronta e integral a los problemas de trazado vial dentro del sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá.
- 9.4. Se ponga en conocimiento del contenido del presente informe, al ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., en la dirección consignada.


F. G. L.

DEN-2017-003	 COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN QUITO HONESTO	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
Fecha: 14/06/17	INFORME PRELIMINAR	Página: 22 de 22

Este informe se remite para los fines consiguientes en atención a la normativa que rige a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.


Dra. Fernanda Chiriboga Arico
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Adjunto: Expediente DEN-2017-0003 en 2 cuerpos con 390 fojas y 2 fojas con literal / 9 CDs

DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO		Página: 1 de 6

En atención al objetivo general, ámbito de acción, deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116 de 17 de marzo de 2004 publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004, así como del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción de 3 de junio de 2009 expedido por el Pleno de la Comisión, cúpleme informar lo siguiente:

1. Competencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción

En el Informe Preliminar de la Dirección de Investigación de 14 de junio de 2017, en el punto 1 se indican las formulaciones normativas atinentes a las competencias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que, la Dirección de Investigación acierta en la delimitación de las competencias de la Comisión, entendiendo que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones públicas únicamente pueden ejercer las competencias que les han sido asignadas.

2. Competencia de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción

La Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tiene la misión de asesorar y preparar instrumentos de carácter jurídico necesarios para la gestión, patrocinio judicial y representación de la Comisión, garantizando su actuación acorde a derecho; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades la de elaborar informes jurídicos con conclusiones y recomendaciones sobre los procesos investigados llevados a cabo por la Dirección de Investigación de la Comisión.


Sobre la base de lo referido, al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. CMLCC-029-2016 de 22 de diciembre de 2016, expedida por la Presidencia de la Comisión, y en atención al Informe Preliminar de 14 de junio de 2017 de la denuncia identificada como DEN-2017-0003 de la Dirección de Investigación, esta Dirección de Asesoría Jurídica es competente para la emisión del presente Informe Jurídico.

3. Antecedentes

Mediante memorando No. SEC-068-2017 de 14 de junio de 2017, recibido en la Dirección de Asesoría Jurídica en la misma fecha, la Secretaria de la Comisión remitió a esta Dirección de Asesoría Jurídica, a petición de la Directora de Investigación, el Informe Preliminar y el expediente No. DEN-2017-0003, para la elaboración del Informe Jurídico.

4. Análisis jurídico de las actuaciones en el expediente:

4.1 En los puntos 4.2. y 4.3. del Informe Preliminar se realizó un detalle y un análisis de la denuncia presentada el 11 de agosto de 2016 en esta Comisión, por medio del escrito signado con el número de trámite QH-2016-0685, a través del cual el Ing. Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la Compañía Corporación NEOATLAS S.A., denunció la supuesta existencia de irregularidades en torno a la emisión de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C202 de 20 de julio de 2015, con la cual se aprobó la modificación del trazado vial de la calle S/N

DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO	Página: 2 de 6

(prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá (fs. 1-10). Dichas irregularidades se resumen a continuación:

- i) Supuesta falta de notificación de la Resolución No. C202 de 20 de julio de 2015;
- ii) Supuesta utilización de información falsa en la elaboración de los informes que sirvieron de sustento a la referida Resolución;
- iii) Supuesto mal entendimiento del contenido del oficio No. STHV-GT-002504 de 18 de junio de 2014, suscrito por el Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- iv) Supuesta incompatibilidad entre el texto de la Resolución No. C202 y la representación gráfica del planteamiento de la vía en el plano que reproduce dicha Resolución, lo que incluyó la modificación del eje vial en supuesto detrimento del denunciante sin que el acto administrativo lo haya dispuesto así;
- v) Supuesta existencia de dos versiones del plano en el que se grafica la Resolución No. C202, uno de los cuales afectaría en mayor medida al predio de los denunciantes;
- vi) Supuesta afectación a los planos ya realizados y aprobados por la disminución de la longitud de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra);
- vii) Supuesta actuación ilegal del señor Juan Xavier Arboleda Faini y los propietarios de los predios Nos. 1290220, 1290201 y 1290202, cerrando presuntamente el acceso vial a los predios del denunciante; y,
- viii) Supuesta existencia de una "definición vial" emitida en el año 2014 en la Administración Zonal "Tumbaco", que, según se indica, carece de base legal o reglamentaria.


4.2 En base a las irregularidades detalladas en líneas precedentes, el denunciante concluye mencionando lo siguiente: *"(...) Como los hechos relatados se refieren a supuestos incumplimientos de la ley por parte de varias (sic) de los funcionarios que participaron en la resolución C202, por los cuales se ha otorgado concesiones ilegales, denuncié a usted los actos irregulares detallados en los títulos anteriores, y solicito iniciar el proceso correspondiente y disponer la inmediata investigación y verificación de los hechos relatados relativos a la calle afectada por la Resolución C202, esto es, el pasaje que está a continuación de la calle José María Velasco Ibarra en el sector de Santa Lucía Bajo, parroquia Cumbayá, conforme al trámite previsto en la normativa de en (sic) la Ordenanza Municipal N.116 del Concejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial N. 320 de 23 de abril de 2004.*

La Comisión y su Presidente dispondrán, de considerarlo necesario, el nombramiento de peritos para las verificaciones y estudios respectivos, declaraciones testimoniales y cualquier otra medida necesaria para la investigación y verificación de los hechos aquí denunciados.

Así mismo, de verificarse la participación dolosa de funcionarios o empleados de las oficinas de la Administración, se servirá solicitar la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Estos hechos han provocado que la construcción de la 2da y 3ra etapa se detengan, causando grandes perjuicios económicos a mi representada por lo que, desde ya solicito el resarcimiento de los daños y perjuicios que se estaría causando. En el caso de no resolverse el problema en mención o mantener vigente la Resolución C202 los colaterales económicos crecerían sustancialmente.

Finalmente, en virtud de lo expuesto y la evidencia que arrojan los hechos y documentos


DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO		Página: 3 de 6

que acompañe a la presente denuncia, y en mérito de las investigaciones que se sirvan realizar para su confirmación solicito a usted, y por su intermedio a la Comisión que acertadamente preside, se dignen emitir el informe correspondiente que contendrá la recomendación para que la Resolución C202 sea revocada, y disponer que rija el original trazado vial que fue aprobado por el H. Concejo Metropolitano de Quito en Resolución N.º 689 (23-11-2012)/Informe IC-2012-310, así como se proceda con la anulación de el (sic) Certificado de Conformidad Arquitectónica obtenido para el predio 112328, pues se consiguió con informes que desconocen las resoluciones viales vigentes actualmente y a la fecha en que irregularmente se obtuvieron. (...)" (fs. 9 y 10).

- 4.3 En el punto 4.5. del Informe Preliminar, la Dirección de Investigación informa que mediante memorando No. 030-DIN-2017 de 10 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Fernando Rojas, Director de Investigación a esa fecha, en atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Comisión en el trámite QH-2016-0685 y al amparo de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción, remitió a Presidencia un Criterio Técnico mediante el cual se recomendó calificar como denuncia el escrito presentado por el Ing. Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A. (fs. 292 – 300 Informe Preliminar). En base a dicha recomendación, el Presidente de esta Comisión aceptó a trámite dicha denuncia signándole como DEN-2017-0003, conforme se desprende del auto de 10 de marzo de 2017.

Dicho criterio técnico fue emitido en consideración del análisis realizado a la documentación remitida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión, Secretaria del Concejo Metropolitano, Informe No. IC-2012-310 de 22 de noviembre de 2012 (en el que la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial –Eje Territorial- del Concejo Metropolitano emite Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano apruebe el trazado vial de varias calles ubicadas en el sector Santa Lucía), Resolución del Concejo Metropolitano C689 de 23 de noviembre de 2012, Informe Legal No. 007-DAJ-AMZT-2015 de 28 de febrero de 2015 (referente a la modificación del trazado vial aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito con informe No. IC-2012-310 y la respectiva curva de retorno conforme lo establece la Ordenanza No. 0172), Informe No. IC-2015-123 de 16 de julio del 2015 emitido por la Comisión de Uso de Suelo –Eje Territorial- del Concejo Metropolitano, Resolución del Concejo Metropolitano C202 de 20 de julio de 2015 y Oficio No. 0002115-DGT-TV-AMZT-2016 de 4 de octubre de 2016, suscrito por el Administrador Zonal Tumbaco, (fs. 5-7 Criterio Técnico) e informó a Presidencia de la Comisión que "(...) existen hechos que deben ser analizados con mayor profundidad, dentro de la investigación propiamente dicha (...)", por lo que recomendó calificar como denuncia el escrito presentado por el Sr. Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, en su calidad de Gerente de NEOATLAS S.A.

- 4.4 En el punto 4.6 del referido Informe Preliminar, se indicó que el Presidente de la Comisión a través del auto de 10 de marzo de 2017, aceptó a trámite la denuncia presentada asignándole el número DEN-2017-0003; y, en el punto 4.7., se evidencia que la Secretaría de esta Comisión, dando cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso, procedió con la notificación del auto referido al Ing. Diego Lizarzaburu, Gerente de la compañía NEOATLAS S.A. (fs.303 y 304); Arq. Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda (fs. 305 y 306); Ab. Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de

DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO	Página: 4 de 6

Quito (fs. 307 y 308); Ing. Alfonso Muñoz, Administrador Zonal "Tumbaco" (fs.309 y 310); y, Ab. Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (fs. 311 y 312).


Esta actuación permite tomar conocimiento a las partes del inicio de una nueva etapa dentro de la Comisión, así como saber qué pasó con la denuncia presentada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo innumerado (22) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.

- 4.5 La Dirección de Investigación, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente, las acciones efectuadas, así como del análisis realizado a cada una de las presuntas irregularidades mencionadas por el denunciante en los puntos 7.2 a 7.7 (fs. 17-20 del Informe Preliminar), concluyó que se han detectado dentro del expediente inconsistencias administrativas en lo que respecta a la motivación técnica de los informes que fueron fundamento de la Resolución No. C 202 de 20 de julio de 2015, relacionado con la modificatoria del trazado vial de la calle S/N (prolongación de la calle Velasco Ibarra), ubicada en el sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá.

De igual manera concluyó que no ha encontrado evidencia que permita determinar que los funcionarios inmersos en las presuntas inconsistencias referidas, sean responsables de supuestos indicios de actos de corrupción de acuerdo a la definición constante en el artículo innumerado (5) de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.

- 4.6 En concordancia con ello realizó las siguientes recomendaciones:

- *"(...) Remitir a Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el presente informe con copia del expediente, a fin de que, en base a los indicios determinados en este informe y conforme a sus competencias, determine la existencia o no de responsabilidad administrativa o civil culposa, así como indicios de responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores de la Administración Zonal "Tumbaco", de conformidad con los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.*
- *Recomendar a la Comisión de Uso de Suelo, que implemente lo antes posible una solución integral al trazado vial modificado por la Resolución C 202, pues el paso del tiempo y la eventual emisión de otras licencias de construcción para los predios afectados por la mencionada Resolución, podría volver más compleja la situación actual y dificultar la consecución de una alternativa viable.*
- *Se notifique el contenido del presente informe a: la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito; al Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano de Quito; a la Procuraduría Metropolitana; a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y a la Administración Zonal "Tumbaco"; a fin de que se ponga especial atención en buscar una solución pronta e integral a los problemas de trazado vial dentro del sector Santa Lucía de la parroquia Cumbayá.*
- *Se ponga en conocimiento del contenido del presente informe, al ingeniero Diego Fernando Lizarzaburu Araujo, Gerente General y Representante Legal de la compañía Corporación NEOATLAS S.A., en la dirección consignada (...)"*

DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO		Página: 5 de 6

4.7 La Dirección de Asesoría Jurídica, en atención a la conclusión y recomendaciones de la Dirección de Investigación, procede a realizar un análisis respecto de las actuaciones desarrolladas dentro del trámite de la denuncia en atención al ordenamiento jurídico nacional, sobre todo en atención a los principios y reglas de jerarquía constitucional:


4.7.1 Toda la documentación solicitada se circunscribe dentro de las actuaciones de investigación desarrolladas por la Dirección de Investigación. No se encuentra inobservancia de formulación normativa en la obtención de la misma, la que, aparte de estar resumida en el Informe Técnico, se encuentra analizada sobre la base de las competencias de la Comisión, en el punto 7 del mismo.

4.7.2 Al respecto, una vez particularizadas cada una de las presuntas irregularidades denunciadas, la Dirección de Investigación, en base a la recopilación de información y a las reuniones mantenidas, ha ido desvirtuando y emitiendo el correspondiente criterio y contestación a cada una de ellas, de conformidad con las competencias otorgadas a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, mismas que se encuentran plasmadas en el punto 7.7. del Informe Preliminar.

4.7.3 Esta Dirección de Asesoría Jurídica coincide con la Dirección de Investigación en que, por cuanto la denuncia presentada se refiere a temas atinentes a la tramitación de actos administrativos de habilitación de suelo y edificación, así como a la planificación vial dentro del barrio Santa Lucía Bajo y al ser un asunto que ha sido discutido por los interesados dentro de los propios procedimientos reglados a través de los mecanismos establecidos en las Leyes y Ordenanzas aplicables, la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción no puede pronunciarse al respecto, al no ser la instancia competente para ello. Esto por cuanto Quito Honesto únicamente conoce los actos que dentro de su ámbito de acción presupongan indicios de actos de corrupción conforme la definición del artículo innumerado (5) la Ordenanza Metropolitana No. 0116, mas no la validez formal o material de los actos o procedimientos administrativos que han sido emanados por otras instancias municipales y que son parte del expediente de la denuncia, los cuales solo pueden ser revisados, anulados o revocados por las autoridades competentes.

Sin embargo, de la documentación recabada y del análisis efectuado por la Dirección de Investigación a las presuntas inconsistencias administrativas encontradas en los informes técnicos que fueron parte de la motivación de la Resolución No. C202, se realizó al amparo de las competencias otorgadas en el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de Denuncias de Corrupción, recalando que esta Comisión no emite juicio de valor alguno respecto a la motivación de dicha Resolución, ni a las actuaciones de los funcionarios municipales, ya que la actuación de esta Comisión se enmarca solamente en señalar dichas particularidades, con la finalidad de que sea la autoridad competente quien tome conocimiento y, de ser el caso, en base a un debido proceso determine la existencia o no de presuntas responsabilidades.

4.7.4 Las consideraciones anteriormente analizadas, permiten evidenciar que el Informe Preliminar expresa claramente las razones por las cuales se llega a la correspondiente conclusión y recomendaciones, las cuales se enmarcan dentro de las competencias de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Así, esta Dirección considera que se observa con la motivación

DEN-2017-0003	COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 	DIRECCIÓN JURÍDICA
Fecha: 28/06/17	INFORME JURÍDICO	Página: 6 de 6

debida de conformidad con el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República.

5. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado al Informe Preliminar de la Dirección de Investigación de la Comisión, así como del expediente identificado como DEN-2017-0003, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que, la investigación efectuada por la Dirección de Investigación cumple con los preceptos constitucionales y legales establecidos para su elaboración, respetando el debido proceso, la presunción de inocencia y el principio de legalidad

Así, esta Dirección se adhiere a las recomendaciones constantes en el Informe Preliminar, y sugiere a la Presidencia de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción que las acoja.

Atentamente.

Escudero B. B.

Abg. Isabel Escudero B.
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA